

Código Dependencia: 1300
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ().

Bogotá, D.C.

Asunto: Solicitud concepto (Consulta Jurídica) – Referente a la competencia para realizar la gestión de cobro prejurídico y coactivo de la cartera en mora por concepto de las Regalías causadas por la explotación de hidrocarburos. Radicado 20205210276301

En relación con la competencia de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) para el cobro de la cartera por concepto de regalías, se señala lo siguiente:

A. Contexto normativo

El artículo 1 de la Ley 1066 de 2006¹ dispuso que “los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.” Para este efecto, el artículo 2, numeral 1, de la citada ley dispuso lo siguiente:

Artículo 2. Obligaciones de las entidades públicas que tengan cartera a su favor. Cada una de las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial deberán:

1. Establecer mediante normatividad de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad pública, el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley, el cual deberá incluir las condiciones relativas a la celebración de acuerdos de pago.

(...). (Negrita fuera de texto)

De manera complementaria, el artículo 5 de la mencionada ley estableció lo siguiente:

Artículo 5. Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario. (...). (Negrita fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de la Ley 1530 de 2012² determinó lo siguiente:

¹ Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones.

² Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



Artículo 16. Recaudo. Se entiende por recaudo la recepción de las regalías y compensaciones liquidadas y pagadas en dinero o en especie por quien explote los recursos naturales no renovables, por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería.

La Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería establecerán mediante acto motivado de carácter general, el pago en dinero o en especie de las regalías. (...). (Negrita fuera de texto).

Con el fin de cumplir con lo establecido en la Ley 1066 de 2006 y en el Decreto reglamentario 4473 de 2006 la ANH expidió la Resolución 972 de 2016³ mediante la que adoptó el Reglamento Interno de Cobro, Recaudo, Provisión y Castigo de la Cartera de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en adelante Reglamento Interno, el que prevé como cartera lo siguiente:

Artículo 3. Definiciones:

(...)

Cartera: *corresponde a los derechos de cobro de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, originados en desarrollo de sus funciones, cualquiera sea el concepto que los origine, los valores conexos a su liquidación, tales como intereses, sanciones, multas y demás derechos por las operaciones ejecutadas (...). (Negrita fuera de texto)*

A partir del artículo 10 del decreto en mención, el Reglamento Interno estableció las etapas administrativas de cobro, así:

- **Artículo 10. Definición Cobro Ordinario.** Entendido como el “[p]rocedimiento previo al cobro persuasivo y coactivo, que corresponde a las actuaciones de la gestión ordinaria de recordatorio de cobro y de pago realizadas por las áreas origen del proceso al interior de la ANH (...)”.
- **Artículo 11. Competencia.** El responsable frente al cobro ordinario de la obligación de derechos económicos usos del subsuelo a favor de la ANH es la **Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones**.
- **Artículo 13. Definición Cobro Persuasivo.** Entendido como “la oportunidad en la cual la ANH invita al Deudor a cancelar de forma voluntaria sus obligaciones, en forma previa al inicio del proceso de cobro por jurisdicción coactiva, bien de manera inmediata o través de la concertación de fórmulas que incluyan la expedición de facilidades o acuerdos de pago, evitando el desgaste o el costo que implica para la administración el proceso de cobro por jurisdicción coactiva”.
- **Artículo 14. Competencia.** Se dice del “desarrollo del proceso del Cobro Persuasivo y Coactivo de las obligaciones y créditos a favor de la ANH, que **recae en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 artículo 10 del Decreto 0714 de 2012**, quien ejercerá dichas funciones en calidad de funcionario ejecutor. Dicha competencia recae desde el momento en el cual se avoca el conocimiento de la obligación”.
- **Artículo 19. Definición Jurisdicción Coactiva.** Se entiende como “la facultad de la administración de cobrar **directamente las obligaciones o deudas a su favor representadas en títulos ejecutivos, sin que medie intervención judicial**. La Administración en desarrollo de las facultades exorbitantes que le asisten, busca la satisfacción de las obligaciones a su favor de manera coercitiva, utilizando para ello el procedimiento descrito en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012”.
- **Artículo 21. Normativa Aplicable.** “De acuerdo con lo consagrado en el inciso 3º del artículo 116 de la Constitución Política en concordancia con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, las entidades públicas tienen jurisdicción coactiva para hacer

³ Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Cobro, Recaudo, Provisión y Castigo de la Cartera de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



efectivas las obligaciones exigibles a su favor, para tal efecto, se deberá seguir el procedimiento administrativo de cobro descrito en el Estatuto Tributario Nacional ajustado a las circunstancias propias de la Entidad, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el Código General del Proceso”.

- **Artículo 24. Competencia.** Entendida como la “*facultad que la ley otorga a un funcionario para el ejercicio de sus funciones, con el fin de producir actuaciones que garanticen los intereses del Estado y el ejercicio adecuado de la función pública. En relación con el procedimiento Administrativo coactivo, la competencia está determinada por dos factores: el funcional y el territorial.*”
- *Competencia funcional: El **Jefe de la Oficina Asesora Jurídica** es el funcionario competente para adelantar el proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 11, artículo 11 del Decreto 714 de 2012.*
- *Competencia territorial: El procedimiento coactivo debe adelantarse en la ciudad de **Bogotá D.C.***

El funcionario competente para realizar las acciones de cobro, cuenta con todas las facultades y competencias que se requieren para resolver los asuntos que se presenten durante su trámite para llevar hasta su culminación el proceso de cobro coactivo, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento y la Ley”. (Negrita fuera de texto)

El artículo 20 de la Ley 2056 de 2020⁴ reiteró lo establecido en la ley anterior, en relación con el recaudo y señaló:

Artículo 20. Recaudo. Se entiende por recaudo la recepción de las regalías y compensaciones liquidadas y pagadas a la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, o quienes hagan sus veces, en dinero, en especie, o mediante obras de infraestructura o proyectos acordados directamente entre las entidades territoriales y quienes exploten los recursos naturales no renovables.

La Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería establecerán mediante acto motivado de carácter general, el pago en dinero o en especie de las regalías y el Ministerio de Minas y Energía reglamentará el pago en obras de infraestructura o proyectos de inversión. (...). (Negrita fuera de texto)

Conforme las disposiciones citadas, en lo relacionado con la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), esta tiene a su cargo la labor de recaudo o recepción de las regalías y compensaciones liquidadas y pagadas en sus diversas modalidades, por quien explote los recursos naturales no renovables, además del cobro, provisión y castigo de cartera.

B. Consideraciones

Las disposiciones citadas permiten señalar lo siguiente:

1. Tanto la ANH y la ANM tienen a su cargo la función administrativa de recaudo o recepción de las regalías y compensaciones liquidadas en favor del Sistema General de Regalías (SGR), cualquiera sea su forma de pago (en dinero, en especie, o mediante obras de infraestructura o proyectos acordados directamente entre las entidades territoriales).⁵
2. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas y que dentro de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos:

⁴ Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.

⁵ Artículo 16 de la Ley 1530 de 2012 y artículo 20 de la Ley 2056 de 2020.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



- a) Deben establecer el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera.⁶
- b) Tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.⁷
3. La ANH mediante Resolución 972 de 2016⁸ adoptó el Reglamento Interno de Cobro, Recaudo, Provisión y Castigo de la Cartera de la Agencia Nacional de Hidrocarburos que tiene por objetivo *“establecer las reglas, procedimientos, condiciones, competencia funcional, etapas de cobro, criterios de clasificación de cartera y demás funciones, así como las acciones para adelantar el desarrollo del cobro persuasivo y coactivo, recaudo, provisión y castigo de la Cartera de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH”*.

Asímismo, dicho Reglamento definió como cartera, *“los derechos de cobro de la ANH, originados en desarrollo de sus funciones, cualquiera sea el concepto que los origine, los valores conexos a su liquidación, tales como intereses, sanciones, multas y demás derechos por las operaciones ejecutadas”*⁹.

C. Conclusión

Desde el año 2012, la ANH tiene a su cargo la función administrativa de recaudo o recepción de las regalías y compensaciones liquidadas en favor del SGR, cualquiera sea su forma de pago, para lo cual se encuentra dotada de jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor. Además, en el 2016 mediante Resolución 972 adoptó el Reglamento Interno de Cobro, Recaudo, Provisión y Castigo de la Cartera que establece las reglas, procedimientos, condiciones, competencia funcional, etapas de cobro, criterios de clasificación de cartera y demás funciones, así como las acciones para adelantar el desarrollo del cobro persuasivo y coactivo, recaudo, provisión y castigo de la Cartera de la Agencia. Debe precisarse que, en el evento que la ANH, deba adelantar procesos de jurisdicción coactiva, en su etapa persuasiva o de cobro coactivo, los costos que demande esta actividad procesal deberán cubrirse con cargo al presupuesto de funcionamiento de la ANH, sin que los mismos estén autorizados legalmente cubrirse con cargo a los recursos del SGR.

En espera de sus consideraciones,

Cordial saludo,

PAOLA GALEANO ECHEVERRI,
Jefe Oficina Asesora Jurídica

⁶ Artículos 1 y 2, numeral 1, de la Ley 1066 de 2006.

⁷ Artículo 5, de la Ley 1066 de 2006.

⁸ Artículo 1., Resolución 972 de 2016.

⁹ Artículo 3., Resolución 972 de 2016.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: NANCY EDITH RAMOS CASTIBLANCO

Revisó: PAOLA GALEANO ECHEVERRI

Aprobó: PAOLA GALEANO ECHEVERRI

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

